

RESOLUCIÓN No. 0346 DE 2022
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"Por la cual se establece el valor de los certificados laborales que se elaboran en la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos"

EL GERENTE (E) DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley".

Que el artículo 23 de la misma Norma Superior preceptúa que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Que mediante Ley 1755 de 2015, se regule el derecho de petición, a través de la cual se otorga la posibilidad de solicitar y requerir información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de los documentos que estas tramitan o conservan en sus archivos, siempre que no tengan el carácter de documentos reservados.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-464 de 1992), por su parte, ha puesto de manifiesto la relación que existe entre el derecho de petición y el derecho a acceder a los documentos públicos, sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a este último, resaltando que la efectividad del derecho a obtener copias es la manifestación concreta del derecho a obtener pronta solución a las peticiones formuladas que también hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

Que La certificación laboral es un documento expedido y firmado por el empleador en donde esté certifica algunos hechos relacionados con el trabajador certificado.

Que expedir una certificación laboral es una obligación del empleador que expresamente contempla el artículo 57 del código sustantivo del trabajo en su numeral 7.

Que cuando una persona ha sido contratada por servicios, puede solicitar una certificación de servicios prestados, que es distinta a la certificación laboral a que están acostumbrados los trabajadores.

Que los certificados laborales y certificados de servicios prestados son un derecho que tienen todos los trabajador y contratistas, pero ese derecho está limitado en el sentido que no es obligación del empleador o contratante, certificar más de lo que la ley ha establecido, aunque ello no impide que de forma voluntaria certifique otros conceptos.

Que es función del Gerente (E), dirigir la acción administrativa de la ESE Hospital y el cumplimiento de las funciones que a la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos le corresponden.

Que se hace necesario establecer un valor a los certificados laborales y certificados de servicios prestados expedidos por la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos.

Que en mérito de lo expuesto;



RESUELVE

Artículo Primero: Valor de los certificados laborales y los certificados de servicios prestados: Establecer como valor de los certificados laborales y certificados de servicios prestados solicitados por el personal de planta y contratistas, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS mcte (\$8900) incluido el IVA.

Parágrafo: Se cobrara el valor de cada certificado de manera individual de acuerdo al número de certificados solicitados.

Artículo Segundo: Actualización de precios. A partir de la fecha los valores correspondientes a certificados laborales y certificados de servicios prestados, será incrementado anualmente de acuerdo a la meta de inflación fijada por el Banco de la Republica para el respectivo año.

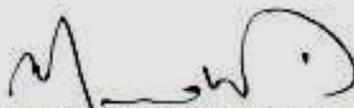
Artículo Tercero: Pago. Las sumas anteriormente fijadas, se consignarán a favor de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, en la cuenta de Ahorro identificada con el nombre de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos Sucre, numero 770053973 de BBVA. Para su expedición se presentará al Grupo de Tesorería la copia respectiva de la consignación o transferencia en la que conste número de identificación y nombre del tercero beneficiario de los certificados, quien elaborará el recibo de Caja.

Parágrafo. El área encargada de recepcionar y tramitar la solicitud de los certificados, los entregará con un tiempo de 15 días hábiles, para lo cual, se debe radicar el Recibo de Caja junto a la solicitud en la oficina jurídica.

Artículo Cuarto: Vigencias y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en San Marcos, Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2022.



FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE
GERENTE (E)
E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN MARCOS

Elaboró: Katherine Paternina Arieta - Asesor Jurídico Externo
Revisó: José Manuel Abuchaibe Díaz - Asesor Jurídico Externo

